

MADRID

1767.



PA
DE
EN-

Melguizo delarosa.

Fig.ⁿ 3

Aug. 25.

Sno Cuello

Laborda

абохда.

Adon le dependencia en todos los
plejos causas y negocio que el
otorg. tiene al pres. y tubiere
en adelante con qualquiera

hazer que de y por todos el tiempo amos deffuissado contin
 uamente publicam. pausado y quieto como antano
 vij) Item dicen que el dicho de pñ. firmance de y por no v, x, x
 xxx, dias continuos por mas de cinco años hasta de pñ.
 jurar y continuan. ha sido y es de uno y ha sido de la pñ.
 fidede temiendo como ha sido de pñ. en ella fuisse y omilla
 confusio y familia y ha sido de pñ. con el suuimiento
 que las de mas personas de y por y fidede de esta ciudad
 han acentuado y acentuado por tarre como contra
 vi) Item dicen que el dicho de pñ. firmance de y por no v, x, x
 de mas de cinco años de mas de cinco años de mas de cinco años
 onado de caballeros y pñ. mado al orden y dignidad militar
 como fidede de sobre dicho por Don Manuel Joseph de pñ.
 auallero noble de y por de pñ. de mas de cinco años de mas de cinco años
 el qual juro chigo todo lo de mas que conforme a pñ.
 el qual privilegio de pñ. es temido y obliga de como por
 el dicho auallero de pñ. le falta al qual chigo y pñ.
 un pñ. y con guano de pñ. de mas de cinco años

vij) Item dicen que el dicho de pñ. Don Manuel Joseph de pñ. por
 todo el tiempo de fidede hasta de pñ. jurar y continuan.
 ha sido y es de uno y ha sido de la pñ.
 de pñ. en pñ. y pñ. de pñ. ha sido de pñ.
 de los honores y privilegios que a los de mas caballeros no da
 de pñ. no le es de pñ. de pñ. todo lo qual ha sido
 de pñ. y pñ.

viij) Item dicen que de lo de pñ. de pñ. de pñ. de pñ.
 manifestam. contra pñ. que el dicho de pñ. firmance
 de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ.
 como tal ha sido de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ.
 alor fidede de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ.

viij) Item dicen que el dicho de pñ. Pedro de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ.
 mediante su real privilegio de fidede de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ.
 de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ.
 de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ. de pñ.

y don le dependa en todos
 plexos causas y negocios que el
 otorg. viene al pñ. y tubiere
 en adelante con qualquier

PA
DE
EN-

[illegible]

fion le dependa en todos
 plexos causas y negocios que el
 otorg^{te} tiene al pres.^{te} y tubiere
 en adelante con qualquiera

[illegible][illegible]

Dada la dependencia en todos los
 plexos causas y negocios que el
 otorg. tiene al pres. y tubiere
 en adelante con qualquiera

[illegible][illegible]

y don'te dependa en todos
 pleitos causas y negocios que el
 otorg^{te} tiene al pres.^{te} y cubriese
 en adelante con qualquiera

traher su heredad y que no le uerzan en ni muellos
 en sus muellos ni con den carne ni la denica un muel
 (traher ni man tenmientos pagando los puellos justos que
 lo domas de uinos muellos de de Vinos Chos firmen
 se acostumbrar pagar ni le ueden fuer o aouas para el
 lera y adempniet nea foris para su luerion a quello
 quelos uinos de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda
 re el firmante han godido o oia y fuen. lo uan
 su ganados ni le comen a comen e anen damiento del
 heredad y fuen lita ni le deniquen quando ni epia
 done para uer de su heredad y fuen que en ella
 hueren ni le comen heren en la fueda para coer pa
 ran su seruicio ni le comen ni le comen ni miquien
 en la fueda ni hueren muellos ni fuen de Chos fi
 mante ni en el dacho de dacho de dacho de dacho
 cosa de uina de las fuedas de las fuedas de las fuedas
 fuen de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda

Alquien y de bon y car. q. si a los q. a quello q. lo si
 penora de aquellas q. lo si a los q. a quello q.
 lig. de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda
 q. no doliendo de la fueda

Denada por el fuen de la fueda de la fueda

Denada por fuen de la fueda de la fueda
 fuen de la fueda de la fueda de la fueda

Oblato hueren modi puer. fuen fuen de la fueda de la fueda
 meon de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda
 de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda
 fuen de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda
 fuen de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda
 fuen de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda

fuen de la fueda de la fueda de la fueda de la fueda
 plexos causas y negocio que el
 te
 otorg. tiene al puer. y tubiere
 en adelante con qualquier

galileas. morierunt. Sub alt.
gadi one de. Exprobatas.

Mr. Corcoran & L. Newman Wth
Reg^y C^{ts} & Sav^y.

Et Cum hi die m^ore. Sag^{te} Disce
Dⁿⁱ S. Lucas in eadem Conventu man
davit L^o Informari quod fuit app.
Tab^{re} res dⁿⁱ p^{ro}cur.

In digestionem primam Ultimo men-
sis Januarij anno dñi M.D. lxx. coll.
Coram D. Jo. Augustino Chango J. Comp.
Didace Sans prior. qui non videndos
nec non in modum provocat mihi de pro-
lapit et provocavit in Thuri in hac
Causa di. delicti Antonium Turo et
bellatigast Dominium Sobasco.
van die de Jo. J. regitongue ad me. di.
prior. Turo et in proest me in bus di.
di. J. per diu de. di. se videtur de.

Die Sexto Mensis Junij anno M
D. CLXXij Cesta Coram Dno de
Augustin Ostangath. Comparuit
Vidacur Sane procurator predictus
qui non recedendo & nec nomine
suo procuratoris & pro duxit et
presentavit in testium Ral Caristas
videlicet Petrum Teballos & Mamm
stem Verrni del Rio et Loream Serna
quorum dicto dno. J. Expertos
qui ad pre dicti pro Jurarunt in
pore et manibus dicti dno. Et per eum
& dicere Veritatem &

donde le dependa en todos los
pleitos causas y negocios que el
otorg^{te} tiene al pres.^{te} y tubiere
en adelante con qualquiera

Cum Const.

[illegible]

et per cum aequalibus qui cum comitibus Syno-
cibus inter Turcos Romanos et Graecos Subiectio-
nem modicam formam sine: Graecis Sept. 1. a. 11.
Villio. Cent. 20. et dicitur dicitur Villio.

His De consilio dentur Libere cum si quas causas

Lacrimum prout supra dicto sic videtur de hoc
monasterio anni. Ceterum per D. J. Augustinum Ma-
gath. mti monach. Aug. mti.

por su dependencia en todos los
 pleytos causas y negocios que el
 otorg. tiene al pres. y tubiere
 en adelante con qualquiera

Acto de nombramiento del Caballero de
D. Christoval Robenza Do
municado en la Ciudad de Caceres

PA
DE
EN

En todo lo que se le pidiere en todos
pleitos causas y negocios que el
otorga tiene al ptes. y tubiere
en adelante con qualquiera



GOBIERNO
DE ARAGON

22. abril de 1714. Don Manuel Joseph de Arce. Don Manuel Joseph de Arce. Don Manuel Joseph de Arce.

PA
DE
EN

En Dei Nomine amen sea todos manifestos
que en el año Contado del nacimiento de nuestro
Señor Jesucristo de mil seyscientos sesenta y seis
año, día es afuer que secontaua a Reyna de los
días de Mes de Enero en la Ciudad de Carag.
Dante la presencia de Don Manuel Joseph
de Arce Cavallero noble de Reyno de Aragon
y de mi Arzob. Prestigo Insucripto Carag.
Don Cristobal Pabenza Donmiciado en la
Ciudad de Arce que heu Ciudadano onorifico de
la Ciudad de Caragza, y que como tal heu en
seguilado y mociado en la villa de suada
quinto de la Ciudad como Contoporal de Arce.
que el día de Inauguración de lo de Don Cristobal
Pabenza que original de la copia ante el Señor
Don Manuel Joseph de Arce. y que fue de
Enero siguiente: En Dei Nomine amen sea todos
Manifestos que a quince días de Noviembre
del año Contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesucristo de mil seyscientos cinquenta

Don le dependa en todos
pleyos causas y negocios que el
otorg. viene al ptes. y tubiere
en adelante con qualquiera

y otros dentro de las casas de la puente de la
 ciudad de Caragoza en presencia de los mny.
 señores suados Capitulo y Consejo de la dicha
 Ciudad. Pareció alior Don Luis de la Haza
 Regente de la Real Chancilleria de su Mage.
 en el dho Reyno de Aragon juntamente
 con Alvar P. Joseph de Araya Teran al dho
 do final. A qual dho. libro a los dho.
 señores suados Capitulo y Consejo en apertu.
 o, quando no se pudiese darado. Dhallado con el
 sello de su Mage. en el qual libro se halla de
 contenido la diligencia original de los offi.
 cios de la Regimiento de la dicha Ciudad la
 qual se ha visto en presencia de los dho. señores
 suados Capitulo y Consejo Regente de la Real
 Chancilleria de la dho. Ciudad por mi. Blas Fran. es
 pañol Secretario Principal de la dho. Ciudad pu
 blicamente leydo a los que entre los dho. ciu
 dadanos quieserian irregular en las dho. cosas
 de los dho. officios en la dho. Ciudad quinto se
 mia irregular y nombrado Cristobal de

[illegible]

y don le dependa en todos los
 pleytos causas y negocios que el
 otorg^{te} viene al pres.^{te} y tubiere
 en adelante con qualquiera

notario. El numero de ella que el sobra
dho alto de entera de negociacion General
e insuacion de los officios de aquella del
Registo de alto comunes de dha Ciudad del
Cano mil seiscientos cinquenta y ocho donde
esta continuado segue con aquel sin faltar
mente conprobe en fe Testimonio de lo qual
Conste en el acordem brado signo losignos que
se tratade de esta con la autoridad de el
que los demas Ciudadanos de la dha Ciudad han
acordem brado e acordem bran tratar e que
asi conforme a los fueros observamientos de los
Reyes de Castella Reyno de Leon, como tambien
por el tenor de el Real privilegio conuierdo
por la magestad Catolica de el presente señor
Rey de Castella Don Pedro de Porcia mismo
no, su fecha a ocho de lascalendas de octubre
de Cano mil seiscientos quarenta y ocho
o en otros mas verdaderos diatarios: qual quier
no Ciudadano de la dha Ciudad puede ser
hormado Caballero. En testimonio de lo orden
y dignidad militar por qual quier otro

Caballero. Las promobido solo, y poder gozar
de tal y superioridad sus otros hijos y
dependientes de los privilegios inmundos
de prerrogativas. que los hijos de los abo-
lleros haumado han acostumbrado a costum-
bran gozar. segun que lo tobo hecho mas.
Largamente en todo y para por de
privilegio a igual a mayor cautela.
se refiera a quelo haumado por recitado de alen-
dad de diuidan. segun fueron de los
Reynos de Aragon. y que los Donce-
nobal Robena (motu Ciudadano que
de Otta Balene de los privilegios Enora y
a preeminencia Condiada a los de los
Ciudad de Calagor En sus Ciudadanos
y que por tanto podria que se haumado a los
Señor Don Manuel Joseph de Messe-
guete e cruido en la mejor forma y manera

f. 101
 f. 102
 f. 103
 f. 104
 f. 105
 f. 106
 f. 107
 f. 108
 f. 109
 f. 110
 f. 111
 f. 112
 f. 113
 f. 114
 f. 115
 f. 116
 f. 117
 f. 118
 f. 119
 f. 120
 f. 121
 f. 122
 f. 123
 f. 124
 f. 125
 f. 126
 f. 127
 f. 128
 f. 129
 f. 130
 f. 131
 f. 132
 f. 133
 f. 134
 f. 135
 f. 136
 f. 137
 f. 138
 f. 139
 f. 140
 f. 141
 f. 142
 f. 143
 f. 144
 f. 145
 f. 146
 f. 147
 f. 148
 f. 149
 f. 150
 f. 151
 f. 152
 f. 153
 f. 154
 f. 155
 f. 156
 f. 157
 f. 158
 f. 159
 f. 160
 f. 161
 f. 162
 f. 163
 f. 164
 f. 165
 f. 166
 f. 167
 f. 168
 f. 169
 f. 170
 f. 171
 f. 172
 f. 173
 f. 174
 f. 175
 f. 176
 f. 177
 f. 178
 f. 179
 f. 180
 f. 181
 f. 182
 f. 183
 f. 184
 f. 185
 f. 186
 f. 187
 f. 188
 f. 189
 f. 190
 f. 191
 f. 192
 f. 193
 f. 194
 f. 195
 f. 196
 f. 197
 f. 198
 f. 199
 f. 200
 f. 201
 f. 202
 f. 203
 f. 204
 f. 205
 f. 206
 f. 207
 f. 208
 f. 209
 f. 210
 f. 211
 f. 212
 f. 213
 f. 214
 f. 215
 f. 216
 f. 217
 f. 218
 f. 219
 f. 220
 f. 221
 f. 222
 f. 223
 f. 224
 f. 225
 f. 226
 f. 227
 f. 228
 f. 229
 f. 230
 f. 231
 f. 232
 f. 233
 f. 234
 f. 235
 f. 236
 f. 237
 f. 238
 f. 239
 f. 240
 f. 241
 f. 242
 f. 243
 f. 244
 f. 245
 f. 246
 f. 247
 f. 248
 f. 249
 f. 250
 f. 251
 f. 252
 f. 253
 f. 254
 f. 255
 f. 256
 f. 257
 f. 258
 f. 259
 f. 260
 f. 261
 f. 262
 f. 263
 f. 264
 f. 265
 f. 266
 f. 267
 f. 268
 f. 269
 f. 270
 f. 271
 f. 272
 f. 273
 f. 274
 f. 275
 f. 276
 f. 277
 f. 278
 f. 279
 f. 280
 f. 281
 f. 282
 f. 283
 f. 284
 f. 285
 f. 286
 f. 287
 f. 288
 f. 289
 f. 290
 f. 291
 f. 292
 f. 293
 f. 294
 f. 295
 f. 296
 f. 297
 f. 298
 f. 299
 f. 300
 f. 301
 f. 302
 f. 303
 f. 304
 f. 305
 f. 306
 f. 307
 f. 308
 f. 309
 f. 310
 f. 311
 f. 312
 f. 313
 f. 314
 f. 315
 f. 316
 f. 317
 f. 318
 f. 319
 f. 320
 f. 321
 f. 322
 f. 323
 f. 324
 f. 325
 f. 326
 f. 327
 f. 328
 f. 329
 f. 330
 f. 331
 f. 332
 f. 333
 f. 334
 f. 335
 f. 336
 f. 337
 f. 338
 f. 339
 f. 340
 f. 341
 f. 342
 f. 343
 f. 344
 f. 345
 f. 346
 f. 347
 f. 348
 f. 349
 f. 350
 f. 351
 f. 352
 f. 353
 f. 354
 f. 355
 f. 356
 f. 357
 f. 358
 f. 359
 f. 360
 f. 361
 f. 362
 f. 363
 f. 364
 f. 365
 f. 366
 f. 367
 f. 368
 f. 369
 f. 370
 f. 371
 f. 372
 f. 373
 f. 374
 f. 375
 f. 376
 f. 377
 f. 378
 f. 379
 f. 380
 f. 381
 f. 382
 f. 383
 f. 384
 f. 385
 f. 386
 f. 387
 f. 388
 f. 389
 f. 390
 f. 391
 f. 392
 f. 393
 f. 394
 f. 395
 f. 396
 f. 397
 f. 398
 f. 399
 f. 400
 f. 401
 f. 402
 f. 403
 f. 404
 f. 405
 f. 406
 f. 407
 f. 408
 f. 409
 f. 410
 f. 411
 f. 412
 f. 413
 f. 414
 f. 415
 f. 416
 f. 417
 f. 418
 f. 419
 f. 420
 f. 421
 f. 422
 f. 423
 f. 424
 f. 425
 f. 426
 f. 427
 f. 428
 f. 429
 f. 430
 f. 431
 f. 432
 f. 433
 f. 434
 f. 435
 f. 436
 f. 437
 f. 438
 f. 439
 f. 440
 f. 441
 f. 442
 f. 443
 f. 444
 f. 445
 f. 446
 f. 447
 f. 448
 f. 449
 f. 450
 f. 451
 f. 452
 f. 453
 f. 454
 f. 455
 f. 456
 f. 457
 f. 458
 f. 459
 f. 460
 f. 461
 f. 462
 f. 463
 f. 464
 f. 465
 f. 466
 f. 467
 f. 468
 f. 469
 f. 470
 f. 471
 f. 472
 f. 473
 f. 474
 f. 475
 f. 476
 f. 477
 f. 478
 f. 479
 f. 480
 f. 481
 f. 482
 f. 483
 f. 484
 f. 485
 f. 486
 f. 487
 f. 488
 f. 489
 f. 490
 f. 491
 f. 492
 f. 493
 f. 494
 f. 495
 f. 496
 f. 497
 f. 498
 f. 499
 f. 500
 f. 501
 f. 502
 f. 503
 f. 504
 f. 505
 f. 506
 f. 507
 f. 508
 f. 509
 f.

que de fure sedho Reyno de aragon
trecho et ar. haerlo poria iduia; aconar
le Caballero y promoverle ala orden
y dignidad militar como queda
no sobredho. Con fuerza de los sobre
dho titulo de los sobre dho señor.
Don Manuel Joseph de esse oido que
hubo los sobre dho Constandole que el dho
Don Christobal Robena era y gozaba de
ciudadano onorifico de la dha Ciudad de
que Comotat se haia tratado, y de
presente se tratare, y conguirar
en el todas las demas calidades que
para poder armado Caballero eran ne
cesarias conforme a dho Real Privilegio.
A qual quisieron por lealtad euidar
y segun fueron de parte Reyno de aragon.
Respondio dho que estaban puestas de haer

lo que se acordado por dho Don Christobal
Robena. Llego a dho señor Don Ma
nuel Joseph de esse dize a dho Don
Christobal Robena Ono, do, y a dho
siguiero se haomado Caballero. Tupon
dio quera. El dho señor Don Manuel
Joseph de esse sacolapada que la ien
lado a dho Don Christobal Robena y le
dio onella tres yspes, onombrada de y los
dos on lado nombrando diciendo cada uno de dho
tres yspes dho nuestro señor. El bien
hauenturado sanor je pacion de dho
Reyno de aragon hayan a dho señor
Don Christobal Robena buen Caballero
y despues le recibiesse sacolapada; amonstan
dole como amonsto le miras mucho
en haerlo que deia en la dha orden mili
cia a que mudan de a promovido que
si bien se bien a dho señor de fenderse

donde se dependa en todos
plexos causas y negocios que el
otorg. viene al pter. y tubiere
en adelante con qualquiera



TA
DE
EN

Acte de Inculacion de Christobal
Probenca En Bolsa quinta de
la Ciudad de Caragoza

8

Don le dependa en todos
pleyos causas y negocios que el
otorg. tiene al ptes. y cubiere
en adelante con qualquier



GOBIERNO
DE ARAGON

In Dei nomine Amen sea a todos manifestado y
a quince dias del mes de Mayo del año contado de
el Reinado de Nuestras Señores Reyes hasta de
Mil seiscientos cinquenta i ocho
dentro de las casas de la puente de la Ciudad de la Gar-
goza En presencia de los Muy Ill. Señores Jurados
Capitulo y Conuego de la dicha Ciudad por el
Muy Don Lope Caza y talayero de parte de
al Cancilleria don Ma^d. En el presente Rey
no de Aragon juntamente con el Muy Don
supl. de Legados y Abogado fiscal el q^{to}
se dio y libro a los dichos Señores Jurados
Capitulo y Conuego una plica o quaderno de ap^{te}
cedido de ellos con el Sello de don Ma^d. En qual
dijo Estabay e contenia la Inculacion onfi-
nal de los oficios del reinado de la dha. C^{id}.
La qual abieno En presencia de los d^{os} Señores

don le dependa en todos
plexos causas y negocios que el
otorg. tiene al p^{te}. y tubiere
en adelante con qualquier



jurados Capitulo y Consejo de esta ciudad
cilleria y Abogado fiscal por mi Blas franc.
español Secretario Principal de la dha Ciudad
y publicamente leído tallos que entre los otros
Ciudadanos que vivían en esta Ciudad en las
casas de los dhas oficios en la dha Ciudad de quinto
Venia Anunciado y nombrado Christobal
Provincia residente en Madrid. Y leído
y publicada la dicha Anunciación fue puesto
en un pedrillo de madera el nombre del dho
Christobal Provincia residente en Madrid
y los nombres de los otros Ciudadanos en las
demás Pedras de los oficios de la dha Ciudad
conforme a las ordenaciones de ella fueron
puestos y enbucados en los días siguientes
por haberse nombrado el Capitulo y Con-
sejo hasta que anase dicha Anunciación.

TA
DE
EN-
a lo qual los dho. Jurados Capitulo y Consejo
de esta ciudad y Abogado fiscal para
conmutación del dho. de la misma Ciudad.
Igual quier otros que puedan tener entere
a algún requisitor en su fecho de acto publico
por el dho. Blas francisco español siendo a ello
presente por testigos Sebastián Navarro Ayudante
de Anuncios y Alonso Aragón caso de Justicia de
dicha Ciudad y habitantes en ella.

fy  No de mi Antonio Domingo Español Secret.
del Rey Nuestro Señor. Principal de la fu-
dad de Aragón. y Nro. de el Num. de ella que
el sobre dicho acto de entrega de insalua-
ción general de combustión de los oficios de aquella
de el Reino de actos comunes de dicha Ciudad
del año Mil e seiscientos e cinquenta y ocho donde
una continuado sigue: con aquel fin y finem
comprobo en fe y testimonio de lo qual con este m
aconcombrado signo lo signé.

Don le dependa en todos
plexos causas y negocio que el
te te
otro, viene al ptes. y cubiere
en adelante con qualquier



TA
DE
EN


 Mando la dependencia en todos los
 pleytos causas y negocios que el
 otorg. tiene al pres. y tubiere
 en adelante con qualquiera

que en la ciudad de
Culiacan en la ho-
ra de la tarde de
la ciudad de
Culiacan. Teniendo como
ha sido el presente
que ha tenido y tiene en
ella la casa de dominio
con su mujer y familia
y para bien de la villa
de Culiacan y de la
ciudad de Culiacan
de Culiacan y de la
ciudad de Culiacan
de Culiacan y de la
ciudad de Culiacan

NTA
DE
GEN
que en la ciudad de
Culiacan en la ho-
ra de la tarde de
la ciudad de
Culiacan. Teniendo como
ha sido el presente
que ha tenido y tiene en
ella la casa de dominio
con su mujer y familia
y para bien de la villa
de Culiacan y de la
ciudad de Culiacan
de Culiacan y de la
ciudad de Culiacan
de Culiacan y de la
ciudad de Culiacan

En la dependencia en todos los
pleitos causas y negocios que el
otorg. tiene al pres. y tubiere
en adelante con qualquiera



GOBIERNO
DE ARAGON

de sus Magestades, y para
de los gastos que dicho offi-
cio tiene, y haciendo Man-
do y pidiendo las demas
cosas que la gubernacion
ocupan, y lo offi-
cio acor-
dado han hacer, y por
todo el tiempo en el tributo
referido continuamente
publicos pacificos
y quietos, y sin otros
dificultades algunos que en
nuestro Reallegado
pueda dize, y a la verdad
por su amor.

Sobre lo contenido en la si-
 guiente lista de personas que han
 sido recibidos en el Hospital
 de San Juan de Dios en la
 Ciudad de Mexico en el mes
 de Mayo de 1880.

donde se dependa en todos los
plejos causas y negocios que el
otorg. tiene al pres. y tubiere
en adelante con qualquiera

Inveniendo Salidas y fa-
cilitando Doncellas con su
marido y la Dilección de
Sancho que dize probado
y probado con el lino y rian
de guelardos y rian
nas de la proba y lino
de la casa de esta ciudad
has acozumado y aco-
zumbran probado y probado
probado el lino y rian
algunos de los habidos
presentes con el lino y rian
Inveniendo y publica

en este punto y quito
facilitando y rian de
persona alguna que
a su rian de la rian de
la y rian de la rian de
Inveniendo y rian de

Inveniendo y rian de
con rian de la rian de
dize la rian de la rian de
gavit per Inveniendo y rian de

Inveniendo y rian de
Inveniendo y rian de

Inveniendo y rian de
plexos causas y negocio que el
otorga viene al puer. y rian de
en adelante con qualquiera

INTA
NO DE
SEN-



GOBIERNO
DE ARAGON

D. de Coballes sucesor natural
 de la villa de Canano y Vice
 en la ciudad de mas
 de diez años en esta
 ciudad quedo si de Cinqun
 to y sesion y Laureada de
 buena memoria de nos
 de quarenta y cinco. Testigo
 en la presente causa produ
 cido y presentado Jurado en
 fuerza del Jureamento por
 aquel Jureado Interrogado
 sobre lo contenido en la
 cula qual de la dicha propo
 sicion de firma que siendo
 le ydoy, rendi y dixo

qual de posante Conoce a don
 Christobal Droumea en el
 articulo nombrado de Vistopla
 dice qumbertacion que con
 aquella deido y tiene de
 sona de diez y ocho años
 autoparte. Haue ser
 Verdad y ha visto de po-
 sante que aquel de mos-
 te de cinco años autoparte
 hasta de posante de un y
 continuarnu la de de
 Vining ha vitador de la
 presentelidad de coragora
 por que como a sal a ha de
 de posante Vivir y havi

ENTAF
NO DE
ESEN-

Adon le dependa en todos los
pleytos causas y negocios que el
otorg^{te} tiene al p^{te}. y tubiere
en adelante con qualquiera

Par en ella viviendo suelta
y domo con sus hijos
y familia en esta ciudad
y que si ha probado y proba
por con el cumplimiento y por
quelas personas y vecinos
y habitantes de esta ciudad
si por si ha probado y pro-
ban, Y por lo que Visto
que si ha probado y proba con
el cumplimiento quela de una
ciudad de esta ciudad
son acostumbrados acostum-
bran probarse. y lo probado
el tiempo en el año y
arribar a la ciudad y hasta

depruente continuamente
y total como por vecinos
habitados de la dicha ciudad
ciudad de la manera dicha de
por ante los señores y
Visto tener y gustar de los
quelo conocieron y conocen
de aquel de lo que han
y tienen notado que ha
muy.

Interrogados dichos Jueces Jueces
Jovan respondit quod de refectis
dicha. Q. pro foras et de odio nega-
vit per juramentum
fuit. H. de la Cruz
y Pedro Cuatros de por lo dicho

En la dependencia en todos los
plejos causas y negocios que el
otorg. viene al pres. y tubiere
en adelante con qualquiera

ENTA
NO DE
ESEN-

Manuel I Domi del Oro Tenier
h del Viedor de talla de la
presente Ciudad, natural de
la presente Ciudad de Lara
gora y Domi Criado en ella
dudad que dixo de de Vinte
y ocho años procema, o, muno
y se acuerda de buena me-
morie de mas de diez y seys
Fitzgo en la presente causa
produciendo presentado su
rojo en furo del Jura-
me to por aquel mudo
Interrogado sobre lo con-
tado en el artículo quarto
de la dha. no se responde

firmo que siendo le leydo ver-
nondio dixo que de por ante
Conoce a Don Chillo balpro-
beno nombrado en el artículo
de Vito y labro y con berto-
dor que con aquella fin do
fin de mas de seys años
esta parte, y ha de ver
lado de la Vito que aquel por
todoc el tiempo que ha que me
dho fin lo conoce laue de
Verdad y ha de Vito que ha sido
plazino y ha de Vito de la
presente Ciudad porque
Como alal le ha de Vito que
ella ha fin do y fin

ENTA
NO DE
ESEN-

don le dependencia en todos los
plexos causas y negocios que el
otorga, tiene al pter. y tubiere
en adelante con qualquiera



GOBIERNO
DE ARAGON

Lucas Jeno Jemiente del Ve-
hedor de calles de la presente
Ciudad de Logroño, natural
de el lugar de Samir, jho
que vive y ha vivido en la dha
presente Ciudad de veinte
y seys años a esta parte, de
edad que dixo ser de quatro
y no años poco mas, o, menos
y ha vivido de buena memo-
ria de mas de treinta y siete
en la presente Causa pro-
ducido por el estado Jurado
y en fuerza del Juramento
por aquel prestado Interroga-
do sobre lo Contenido en el

articulo que en la dha pro-
posicion de firma que por
doble y de vez y por vez dixo
que el depositante conoce
a Christobal Drouen
en el titulo nombrado de
Vista plastica con berra-
cion que con aquella dha
dijo que le llama de
seis años a esta parte, y ha
de la verdad ha visto el
depositante que aquel postado
a dho tiempo que lo conoce
siguiere de los dchos seys años
poco mas, o, menos a esta parte
y ha sido y es de jho ha

ENTAL
JO DE
SEN-

on
de jho ha
dependa en todos los
plejos causas y negocio que el
otro tiene al ptes. y tubiere
en la clase con qualquiera

Padre de la dicha y presente Ciudad
Como en el castiello se dice por
quien el de posante en la villa
que ha tenido y tiene en ella
Salas de Dominio y ha vivido
con su mujer hijos y familia
y que ha portado y porta con
la dñia su mujer y porte
que lo demas de sus deudos
Ciudad y Ciudadanos de ella
y de los de el tiempo arriba
y en el castiello mencio-
nado y visitado y ha de
presente continuo y conti-
nuamente y no los otros
tenidos y tiene y tiene y reque-

ENTAL
NO DE
LSEN-
Por de los que lo cono-
ce y que de lo dicho han
tenido noticia por su
muerte.

Interrogatus dictus testis
Iuxta forum respondit quod
est additus et pro foralibus
Abbedione gavitur dñs in
sua actibus per juramentum
fuit si b. cadum.

En

con
de pñda en todos los
pleys causas y negocios que el
otro tiene al pñ. y tubiere
en el lance con qualquiera

Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y SIETE.

En la Villa de Madrid a don
de Sep. de mill. setecientos. setenta
y siete años el C^o del Ru
mero y testigos D^o Ramon de
ria Robenza Perotero Vez. de
esta Corte Dixo: Otorga queda
todo su poder cumplido el q. p.
dño se Requiere es necesario may
puede y deva valer a D^o Dic
go Maria hipodago y por de
la Audiencia de Saragosa
p. q. en su n^o y Representan
do suprobia persona accion
y don le dependa en todos los
plejos causas y negocios que el
otorg. tiene al pres. y tubiere
en adelante con qualquiera



GOBIERNO
DE ARAGON

Comunidades y Personas par-
ticulares, siendo actor, o lo po-
niendo aun mismo tiempo toda
las demandas que le parezcan
conben^{te}. y á este fin pueda pa-
recer y parezca ante quales
quiera Jueces, D.^{as} y tribunales
ley de ambos fueros q. conben^{te}
quier. pedim^{te}. Requerim^{te}. citay
protestas para execuciones,
prisionerías soltura y embargo
desembargo venta, transac.
y remate debieney tome su
porcion y amparo, y en su falta
haga la competente detencion
ex^{to} Instrum^{to}. taché y redaxon
ya la q. en contrario se
hicieren alegare y presentare
toda oya auto y senten-
cias interlocutorias y dis-
finitivas conuenga lo faborar

ble y dello en contrario apell-
suplic^o. y lo siga en todas Ins-
tancias h. en final de exami-
n^o. q. el poder q. p. a. todo se
necesita ere mismo da, y con
fiere el otorg^{te}. á el referido

Don Diego Martinez

con incidencias y dependencias
anexidades y conexidades libre
uso franca y general admi-
nistracion obligacion y releba-
cion en forma, y facultad de
q. le pueda substituir en qui-

en y las veces que le parecie-
re Revoocar unos substitutos
y crear otros de nuevo que



GOBIERNO
DE ARAGON

Don ^{mi} ^{de} ^{Andrés} ^{Belena}
Don ^{de} ^{Andrés} ^{Belena} ^{no} ^{del} ^{Hum.} ^{de} ^{curato}
de Madrid, presente fui, y verifiqué de ella lo signo, y firmo

Scandro Beleng

Agosto de mil novecientos sesenta y
ocho

Agosto de mil novecientos sesenta y
 siete
 Estimado Sr. D. Diego Languera
 a
 Raphael Duran
 Cien
 años
 amor

Sup.^{ca} se baxe al Archivo el Proceso que cita, y que
se le comuniquen en la forma ordinaria.
Deute maravedis.

abaca

CELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE mo 8.

Diego Martinez enmte de Dn Ramon Maria
Probenza, Presbitero vecino de la villa de Exte de
Madrid, en virtud de un Poder que me dio, ante b. e.
pareceros, y en la forma que mas haya lugar digo:
Que en el Archivo de esta R. Audiencia hallamos Pro-
ceso de Juicio casual de Infancia, que obró
en el año mil seis cientos sesenta y seis, Chri-
stoval Probenza, pendiente por la ley de Melchior
de Laxa, y que ahora exerce D. Juan La-
borca: Y afin de conducir con vista del lo com.^{te}
al dho dho Dn Ramon Maria, opniendome y man-
dandome Parte, con las proveydas, y reservas
con.

El v. e. sup.^{ca} se baxe al Archivo el citado Proceso,
y mandax se baxe al Archivo el citado Proceso,
al oficio de dho D. Juan Laborca, y que se le
comuniquen para con vista del, pedir, y alegar
lo conveniente al dho ami Parte y suplicia
que pide, y para ello V.

Diego Martinez



S.S. Zaragoza Setiembre nueve de 1767.

Aud. pp.
ca)

Se vale en la forma ordinaria.

Labarra



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. P. 8.

Diego Martinez enrme de D.^o Ramon Maria
Probenza, residente en la Villa y conce de Madrid
en los Autos de firma carnal de Infanzonía que
obtuvo en esta R.^o Aud.^a en el año mil seisien-
tos sesenta y seis Ch. xistobal Probenza, como me
jor proceda Digo: Dese mi Parte como Gerente
del firmante, necesita se le de por Testim. del Cu.^o
de Camara de la Cauva, el Testim.^{to} de firma que me-
sentó dho Ch. xistobal, los Autos de Armam.^{to} de Ca-
bales de D.^o Ch. xistobal Probenza y de Insaculacion
de Ch. xistobal Probenza en Bolva quinta de esta
Ciu.^d pñada en Autos y el Decreto de Concesion
de las Letras de dha firma, con narrativa de haver-
se subministrado en razon del contenido de los Au-
culos de dha firma, cinco testigos, amay de los citados
documentos. En esta atencion.

El v. e. sup.^{co} se vio mandando se ena que á mi
Parte, dho Testimonio, ó Certificado por el pñe Cu.^o
en la forma suida y acorumbada.



GOBIERNO

ticia que quise, y para ello 49

U. de
calor
Dralet

a
Tarag y Set. Once 1767.

2 Mayo
Figueras.

U. de el Fiscal de S. M.



Barra del pueblo de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SIETE.

Ex mo.

El Fiscal de S. M. en vista delor autor de firma casual
de Infanzonía ganada en esta Audiencia en el año
mil veisienta veisenta, y seis, por Christoval Provenza
y del Pedim.^o dado a nombre de D.ⁿ Ramon Maria
Provenza, residente en la Villa, y Corte de Madrid.
Sobre q.^o se le de un testimonio de lo q.^o en el mismo es
puesca: Dice q.^o es regular q.^o se lo quiera para
verse de el en axo Juicio, o Tribunal, para pueve
de su rango, y Naturalera; Y respecto de q.^o lo pide
poniendo vez descendiente del dicho Christoval Pro
venza, q.^o obtuvo la fama, cuya descendencia, ni
clusion no ve halla justificada: Entiende el Fiscal
S. M. q.^o mientras esta no se pueve, no le devedo
el enunciado Testimonio: Eso no obstante v. e. ve
vira resolver lo q.^o fuere de su maior agrado, y prove
de derecho, y Justicia q.^o pide V. e.

...delos de este ...
...OVARO, ANO DE
...Y 25

La raga y oct. diez y seis de 1767

Salvador
Ruales
Luano. Como lo dice el Fiscal de du mag?



10272

Com 122